

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

Constancia

El día 13 de junio de la anualidad que avanza, fue allegado a través del correo electrónico institucional solicitud de amparo de pobreza de la señora Gloria Maria Salas Vélez, esto con el fin de adelantar proceso de enajenación de venta de bien de la interdicta Adriana Patricia Henao Franco. Provea.

Concordia-Antioquia, 23 de junio de 2022.

Erika Alejandra Pérez Henao

Escribiente

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO 97
RADICADO	05 209 31 84 001 2017 00131 00
ASUNTO	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	GLORIA MARIA SALAS VÉLEZ
INTERDICTA	ADRIANA PATRICIA HENAO FRANCO
PROCESO	LICENCIA PARA VENTA DE BIEN DE INCAPAZ
DECISION	CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Concordia, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia que antecede, procede este despacho a manifestarse sobre la solicitud de amparo de pobreza presentada por GLORIA MARIA SALAS VÉLEZ, para lo cual se tendrá presente los parámetros del artículo 151 y ss. Del C.G.P, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES



La señora GLORIA MARIA SALAS VÉLEZ, presentó ante este despacho solicitud de Amparo de Pobreza toda vez que no está en la capacidad de atender los gastos que le puedan generar los honorarios de un profesional del derecho que la asista en un proceso licencia de venta de bien de incapaz, en favor de Adriana Patricia Henao Franco, y con el producto de dicha venta darle una mejor calidad de vida, pues está viviendo en condiciones deplorables.

El artículo 151 y ss. Del actual C.G.P, establece que se concederá el Amparo de Pobreza, a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y la de las personas a quienes legalmente debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.

Obsérvese que la peticionaria hizo la manifestación de no poseer los recursos económicos que le permitan sufragar los gastos de un abogado que la represente en un proceso de **licencia de venta de bien de incapaz**, misma que hizo bajo gravedad del juramento.

Así las cosas, este despacho teniendo en cuenta que la petición de Amparo de Pobreza se encuentra ajustada a lo ordenado en el artículo 151 y ss. del Código General del Proceso y atendiendo al principio de buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Nacional procede a conceder el beneficio pretendido.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo de Familia de Concordia-Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder Amparo de Pobreza a la señora **GLORIA MARIA SALAS VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 21.977.604.



SEGUNDO En consecuencia, se designa a la abogada ALEJANDRA MARÍA RÍOS VERA, portador de la T.P 181.646 del C.S de la J. quien tendrá las facultades y responsabilidades que consagra el artículo 156 del C.G.P y se localiza a través del móvil 3137057581, correo electrónico alejandrarios.vera@gmail.com.

TERCERO: Comuníquese a la designada, haciéndole la advertencia que conforme al inciso 3º del artículo 154 del Código General del Proceso, el cargo es de forzoso desempeño y cuenta con el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que manifieste su aceptación o allegue prueba que justifique su rechazo; de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y podrá ser sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:

**Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f2cbf038873df3a4802ed930e1e89b962dd4292b502dbb0e8b3a0d36a7d04c96

Documento generado en 29/06/2022 08:07:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**